



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2023-00550-00

Bogotá D.C. 12 3 ABR. 2024

RADICACIÓN: 2023 - 00550
PROCESO: EJECUTIVO - GARANTÍA REAL

Reunidos como se encuentran los requisitos legales, con fundamento en lo previsto en los artículos 82, 90, 91, 422 y 468 del Código General del Proceso y artículos 5° y 6° de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** en favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **ROBINSON ADRIAN ROZO MORALES** por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Respeto del pagaré N° 204119075304

1.1. \$487'787.509,56 por concepto de saldo de capital insoluto adeudado.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la autoridad competente, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Respeto del pagaré N° 02-00958853-03 que contiene la obligación No. 45933560049216573

2.1. \$22'422.817 por concepto de saldo de capital adeudado.

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el numeral 2.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la autoridad competente, desde el 7 de octubre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Respeto del pagaré N° 02-00958853-03 que contiene la obligación No. 5549330010602827

3.1. \$18'817.651 por concepto de saldo de capital adeudado.

3.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el numeral 3.1., liquidados a la tasa máxima legal certificada por la autoridad competente, desde el 7 de octubre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en el momento procesal oportuno.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Expediente: 11001-31-03-002-2023-00550-00

5. Decretar el embargo de los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. **50C-1870263** y **50C-1870147**, los cuales sirven de garantía hipotecaria a las obligaciones ejecutadas. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en los folios de matrículas inmobiliarias antes citados.

Una vez se comunique por la respectiva Oficina de Instrumentos Públicos el registro del embargo, se procederá a resolver sobre el secuestro de los referidos bienes.

6. A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso.

7. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. y artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar conforme al artículo 431 ibídem y diez (10) días para formular excepciones de acuerdo al artículo 442 ejúsdem, los cuales corren simultáneamente.

8. Officiese a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario. Por secretaría procédase de conformidad.

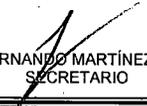
9. Reconózcase personería adjetiva para actuar a la abogada **SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto inciso 2° del artículo 9 la Ley 2213 de 2022 en comentario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AFTM


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO.
025 De Hoy 12 4 ABR. 2024 A LAS 8:00 a.m.
 LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO